

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL


Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50 »
 Por seis meses. 10'50 »
 Por un año. 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00 »
 Por seis meses. 12'50 »
 Por un año. 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas, no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley.

SE PUBLICAN LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderá las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2059

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas en circular de fecha 15 de los corrientes, entre otras reglas para la formación de la Matrícula de Industrial para el año de 1928, dicta las siguientes:

1.ª—Las Administraciones de Rentas en las capitales de provincia, las Secciones de Administración en las Subdelegaciones, las Oficinas de Hacienda en las localidades donde estén establecidas y tengan encomendado el servicio y los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás casos, procederán, a partir de primero de octubre próximo a la formación de la Matrícula de la Contribución Industrial, en forma que esta pueda estar aprobada antes del día 20 de diciembre. Al efecto, las Oficinas de Hacienda provinciales o subalternas iniciarán y activarán el trabajo relativo a la Matrícula que ellos mismos han de confeccionar y señalarán a los Secretarios de cada pueblo de su jurisdicción los plazos y fechas de entrega de la matrícula correspondiente, siendo inexorables en el cumplimiento de la orden proponiendo, en su caso, la exacción de la penalidad reglamentaria a los morosos, y el nombramiento de Comisionados para

la formación y rectificación, con dietas a cargo del Secretario, todo de conformidad con la base 31 de la Ordenación y artículo 64 y siguientes del Reglamento.

2.ª—La Matrícula habrá de contener todos los individuos contenidos en la anterior y en las adiciones hechas a la misma (artículo 110) figurando las cuotas de tarifa de las clases no agremiadas y para las agremiables las que los gremios hayan determinado.

También figurará al lado de cada cuota el recargo municipal y el premio de cobranza y así formadas las matrículas se totalizarán por tarifas, secciones clases y epígrafes, y al final de las mismas se consignará el resumen de estas totalizaciones.

Las Matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación, y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los capítulos 3.º 4.º y 5.º de la misma organización y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que rigen cuanto no ha sido modificado por aquella.

Las Matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan y en las mismas constarán.

a)—Certificación de los locales destinados a espectáculos públicos, de cuyo documento se darán por certificado los dueños o empresarios de los mismos, así como del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo.

b)—En las Matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza ya que tiene la condición de cuota.

c)—Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la

Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

d)—Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la recificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

e)—Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la circular de siete de octubre de 1925.

f)—La tributación de los Médicos para su inclusión en la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio de 1926.

3.ª—En los Ayuntamientos donde se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

4.ª—La constitución y funcionamiento de los Gremios cuyos repartos han de ir a la Matrícula, se ajustará a lo determinado en las Bases 36, 37 y 38 de la ordenación cuidando la Administración de intervenir directamente en cuanto a los mismos afecta, para que responda a la alta misión que de ellos espera el Gobierno, ya que tan fácil ha de ser establecer la equidad tributaria y el respeto a las normas jurídicas en el reparto de la Contribución.

Por tanto las Autoridades locales encargadas del servicio, cuidarán de que los Gremios se constituyan y funcionen en la forma establecida por las disposiciones vigentes ya citadas, y por el Reglamento, en cuanto por aquellas no haya sido modificado; cuidando especialmente, siempre que sea posible, y en pocos casos dejará de serlo, que entre las Bases del Reparto figuren:

a)—Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

b)—Volumen de ventas calculado o comprobado.

c)—Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la Industria o en el establecimiento.

d)—Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.

e)—Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

f)—Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

También en su caso, podrá tenerse en cuenta la importancia-crédito o reputación profesional del interesado y las demás que el Gremio crea conveniente establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la nueva Ordenación ha querido reducir en lo posible los límites en que ha de moverse el arbitrio discrecional de las Juntas clasificadoras, sustituyéndolo con normas que produzcan un resultado de equidad. Cuidará la Administración, que se haga efectiva la aplicación de estas Bases en el Reparto, y en caso de no ser aplicadas se justificará el motivo.

Igualmente cuidará V. S. que en la constitución y funcionamiento de los Gremios tomen parte la representación de las Cámaras de Comercio, a ser posible, y siempre la representación de la Administración pública, que en los pueblos está personificada en los Secretarios de Ayuntamientos o sus Delegados.

6.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 39 de la Ordenación y a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes puedan formular cuando se consideran perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, estos constituirán la Junta ante la cual han de presentarse los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que los pueblos está representada por los Ayuntamientos, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados por el Gremio, elegido entre los nombrados. La Junta así compuesta resolverá las reclamaciones, después de lo cual el reparto será

Provincia de Logroño

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada

Ayuntamiento de Herramélluri

Plantillas formadas por esta Gorporación municipal en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento orgánico profesional de empleados, administrativos-municipales del 14 de Mayo de 1928.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDO	Cargo o empleo	Años de edad	Fecha de ingreso			Sueldo reglamentario Pesetas	Ascensos	OBSERVACIONE
				Día	Mes	Año			
FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS									
1	D. Honorio de la Iglesia A.	Secretario	43	15 25	Enero Agosto	1918 1918	2.000	1 Quinquenio	Interino Propietario Agrupación con Ochánduri
FUNCIONARIOS TÉCNICOS									
1	D. Juan Granado Camino	Médico	50	12	Novbre.	1909	1375		Con el 10% de Inspección Agrupado con Ochánduri Con residencia en Leiva
2	D. Teodoro J. Hernando	Veterinario	50	6	Marzo	1928	600		
3	D. Lorenzo de Cura Lope	Farmacéutico	42	8	Dcembre	1915	164'80		
FUNCIONARIOS SUBALTERNOS									
1	D. Justo Leiva Delgado	Guarda Mpal	50	9	Abril	1905	821'20		
2	D. Florentino Martínez R.	Alguacil	56	17	Febrero	1907	200		
3	D. Dionisio Castroviejo R.	A. Reloj pco.	32	9	Enero	1927	50		

Y para que conste y remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento, expido la presente certificación copias fieles de sus originales, que visa y sella el señor Alcalde de Herramélluri a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º
El Alcalde,
Rafael Angulo

El Secretario,
Honorio de la Iglesia

2003

Ayuntamiento de Viniegra de Abajo

Provincia de Logroño

= AÑO DE 1928 =

Funcionarios que como técnicos, administrativos o subalternos constituyen la plantilla correspondiente a este municipio

	Pesetas.
FUNCIONARIOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS	
El Secretario del Ayuntamiento.	2500'00
ADMINISTRATIVOS	
El Depositario de los fondos municipales	250'00
FUNCIONARIOS TÉCNICOS	
Un Médico Titular e Inspector de Sanidad.	1375'00
Un Farmacéutico Titular	750'00
Un empleado en la Estación telefónica (cercada recientemente)	365'00
PERSONAL SUBALTERNO	
Un Alguacil del Ayuntamiento	80'00
Un guarda municipal de monte.	1095'00
Un encargado del Reloj de Villa	25'00

Aprobada por el Ayuntamiento pleno el día diez del actual.
Y para cumplimiento de lo ordena-

do y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia autorizo la presente en Viniegra de Abajo a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,
Daniel Valenciaga

El Secretario,
Donato Montalvo

ANUNCIO
2113
URUÑUELA

Don Roque Benito Rubin Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo de designarse los vocales electivos de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 12 se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 7 de octubre en la sala Consistorial ante los vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la junta pericial del catastro, que las fallará en única instancia

Uruñuela a 22 de Septiembre de 1928.

El Alcalde-Presidente
Roque Benito

EDICTO

Don Francisco Gutiérrez Butrón Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al 2.º trimestre de 1928 he dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia—Resultando de la diligencia anterior que hay deudores de los cuales unos son hucendados forasteros, sin que aparezcan hayan señalado el punto de su residencia ni designado representante en esta provincia, y otra son de paradero desconocido, esta Recaudación, acuerda en cumplimiento de lo que dispone la base 15 del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, requeridos

por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales de este pueblo, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante en esta provincia, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y siendo los deudores a que la anterior providencia se refiere, los que a continuación se relacionan, se les requiere, a los efectos y advertencias que en la misma se ordenan, por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia para que se digne acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, como previene la disposición legal antes citada.

	Ptas.
Dionisio Arguiz Lujo	8'18
Domingo Alcalde Oñate	5'73
Diego Bretón Botad	5'61
Domingo Botad Sdenz	11'83
Domingo Equizabal Argatz	2'66
Domingo Equizabal Saenz	5'89
Damaso González	1'22
Domingo Herce Bretón	8'08
Domingo Jiménez	1'44
Domingo Lujo Munilla	5'92
Damaso Merino Ortega	13'00

En Arnedo a 17 de agosto de 1928
El Recaudador,
Francisco Gutiérrez